



# Resolución Gerencial

N° 154 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 06 OCT 2022

**VISTOS:** mediante Carta S/N de fecha 20 de setiembre de 2022 ingresado con Hoja de Registro y Control N°01924, de fecha 20 de setiembre de 2022, Memorando N°725/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de setiembre de 2022, Informe N°44-2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 22 de setiembre de 2022, Informe N° 188/2022GRP-PECHP-406004.PER de fecha 29 de setiembre de 2022, Memorando N°461/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 29 de setiembre de 2022, proveído de fecha 30 de setiembre de 2022 inserto en el Memorando N°461/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 29 de setiembre de 2022,y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de setiembre de 2022 ingresado con Hoja de Registro y Control N°01924, de fecha 20 de setiembre de 2022, el Sr. Luis Enrique Menacho Alvarado, comunicó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura el resultado del Servicio de Defensa-Proceso de DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN AGRAVIO DEL ESTADO, donde indica que el Ministerio Público ha declarado CONSENTIDA la Disposición N°91-2022-3FPCEDCF-PIURA-DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA de fecha 25 de agosto de 2022, por lo tanto, el archivamiento ha quedado firme y consentido;

Que, mediante Memorando N°725/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de setiembre de 2022, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura solicitó a la Oficina de Administración, que debe proceder a evaluar la restitución de los beneficios dejados de percibir y de corresponder se reintegren los mismos desde el momento que se suspendieron estos, a los ex funcionarios, funcionarios y servidores, en atención a lo resuelto por el representante del Ministerio Público en la Disposición N°102-2022-MP-FN-3ER-DF-FPCEDCF-PIURA, de fecha 12 de setiembre de 2022, carpeta fiscal N°2606065500-2022-11-0 – Peculado Doloso, se DISPUSO: DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN FISCAL N°91-2022-3FPCEDCF-PIURA-DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA de fecha 25 de agosto de 2022 (...);

Que, mediante proveído de fecha 21 de setiembre de 2022, inserto en el Memorando N°725/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de setiembre de 2022, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluación y opinión correspondiente;

Que, mediante Informe N°44-2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 22 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Oficina de Administración, que ha quedado consentida la Disposición N°91-2022-3FPCEDCF-PIURA, de fecha 25 de agosto de 2022 a través de la Disposición Fiscal N°102-2022-MP-FN-3ER-DF-FPCEDCF-PIURA, de fecha 12 de setiembre de 2022, carpeta Fiscal N°2606065500-2022-11-0, por lo tanto y en atención al Art 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ES PERTINENTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA; Que la Disposición emitida por el representante del Ministerio Público se expresa por si sola en que no se configura



# Resolución Gerencial

N° 154 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 06 OCT 2022

delito y que los pagos efectuados en las acciones realizadas por los imputados se realizaron de manera tradicional y consuetudinaria lo que dista ampliamente de una apropiación, y que en atención del presupuesto anual que es de conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas ente regulador del Presupuesto de las instituciones públicas, que, las Leyes de mayor jerarquía establecen que los convenios colectivos tienen fuerza de ley entre las partes o fuerza vinculante, por lo tanto, solo la autoridad jurisdiccional podrá disponer su inaplicabilidad, se debe tener en cuenta lo que señala BOZA PRO, Guillermo, "Lecciones de derecho del trabajo", Fondo editorial PUCP, 2011, p. 134. "que la presencia de la costumbre como fuente del Derecho laboral en el Perú es particular y bastante curiosa porque en nuestro país se considera que si un empleador otorga un beneficio durante dos años consecutivos entonces ya ha creado una costumbre cuyo cumplimiento le resulta obligatorio. Esto es, si un empleador otorga dos veces una gratificación extraordinaria que legalmente no es considerado un concepto de naturaleza remunerativa entonces este beneficio se convierte en obligatorio, en regular y permanente, y el empleador no puede desconocerlo", de igual modo, respecto de la costumbre laboral, la jurisprudencia reiteradamente ha señalado que el comportamiento repetitivo de dos años continuos constituye una costumbre, que inicialmente fue establecida para el pago de gratificaciones y que posteriormente ha sido extendida para otros beneficios;

Que, mediante Informe N° 188/2022GRP-PECHP-406004.PER de fecha 29 de setiembre de 2022, el Especialista en Recursos Humanos informó a la Oficina de Administración, que no existiendo a la fecha instrucción expresa alguna de la Oficina de Administración o Gerencia General respecto del procedimiento a seguir con relación al asunto materia de observación, la Unidad de Personal desde el mes de agosto pasado optó por no incluir en planilla de Remuneraciones de la Entidad, los beneficios que se han venido otorgando al personal de confianza y fueron observados por el Órgano de Control Institucional, a pesar que los pagos se encuentran con arreglo a Ley, asimismo la Unidad de Personal cumplió con remitir el cálculo de los reintegros por los beneficios suspendidos desde el mes de agosto del año 2021, por lo que recomienda se disponga la revisión correspondiente y de corresponder solicitar Certificación Presupuestal a la Oficina de Planificación y Presupuesto, como paso previo a la emisión del Acto Resolutivo que disponga el pago de dichos beneficios;

Que, mediante proveído de fecha 29 de setiembre de 2022, inserto en el Informe N° 188/2022GRP-PECHP-406004.PER de fecha 29 de setiembre de 2022, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto Evaluación y Certificación;

Que, mediante Memorando N°461/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 29 de setiembre de 2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó a la Oficina de Administración la siguiente Certificación Presupuestal:

Proyecto: 2000270 Gestión de Proyectos  
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios  
A. Inversión: 6000015 Operación y Mantenimiento  
2.6.8.1.4.1: Gastos por la Contratación de Personal

S/272,409.07

Que, mediante proveído de fecha 29 de setiembre de 2022 inserto en el Memorando N°461/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 29 de setiembre de 2022, el Contador General comunicó a la Oficina de Administración que los cálculos aritméticos realizados por el Área de Personal son conformes;



# Resolución Gerencial

N° 154 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 06 OCT 2022

Que mediante proveído de fecha 29 de setiembre de 2022, inserto en el Memorando N°461/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 29 de setiembre de 2022, la Oficina de Administración solicitó a la Gerencia General la emisión de Acto Resolutivo;

Que, mediante proveído de fecha 30 de setiembre de 2022 inserto en el Memorando N°461/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 29 de setiembre de 2022, la Gerencia General dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de Acto Resolutivo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de fecha 16 de junio del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y AUTORIZAR** el reintegro de remuneraciones al Funcionario **VICTOR HUGO BENITES PAZOS** según los considerandos y anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de lo resuelto en la Presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Funcionario **VICTOR HUGO BENITES PAZOS**, en su domicilio real sito en Av Perú N°173 Rinconada Llicuar - Sechura

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. SAUL LABAN ZURITA  
GERENTE GENERAL